



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Oficio núm. UCAOP/208/ /2020

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ing. Gerardo José Ferrando Bravo
Director General del Grupo Aeroportuario de la
Ciudad de México, S.A. de C.V.
Avenida Revolución núm. 1877, piso 1,
Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01000

Ciudad de México, 28 de enero de 2020

En relación con la orden de auditoría núm. UCAOP-AO-018-2019 del 7 de agosto de 2019, y de conformidad con los artículos 311, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 2017; ARTÍCULO TERCERO, disposición 21, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017; se adjunta el Informe de la auditoría practicada a la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares de la Dirección General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

El objetivo de la auditoría fue verificar y comprobar en la Dirección General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que se seleccionó el contrato plurianual de obra pública núm. **LPI-SRO-DCAGI-087-16**, cuyo objeto fue: *“Supervisión técnica y administrativa de construcción para los trabajos de Infraestructura del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”*, con plazo de ejecución 1,303 días naturales y monto contractual de **\$371'518,951.92** (trescientos setenta y un millones quinientos dieciocho mil novecientos cincuenta y un pesos 92/100 M.N.), sin IVA, formalizado en el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con la documentación proporcionada por esa Dirección. Posteriormente se formalizaron 2 convenios modificatorios en plazo y monto, de lo que resultó un periodo de ejecución del 15 de diciembre de 2016 al 20 de julio de 2020 y un monto de **\$450'832,321.98** (cuatrocientos cincuenta millones ochocientos treinta y dos mil trescientos veintiún pesos 98/100 M.N.), sin IVA.

Del análisis a la información y documentación del contrato citado, se determinaron diversas irregularidades cuyos detalles se presentaron en 18 (dieciocho) cédulas de observaciones adjuntas, con las recomendaciones correctivas, mismas que fueron comentadas con los responsables de su instrumentación para ser atendidas. Los aspectos relevantes de las mismas se citan a continuación:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

1. Irregularidades en los procedimientos de adjudicación; se observó la omisión en la entrega de la documentación requerida en las Bases de licitación, motivo por el cual la propuesta debió ser desechada, en observancia del numeral 2.12 referido en la Convocatoria.
2. Irregularidades en la integración de Precios Unitarios; se detectó que los análisis de precios unitarios contienen 3% del costo de la mano de obra, el cual no es procedente en un contrato de servicios de supervisión, la afectación representa un pago en exceso de **\$9'254,626.71** (nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 71/100 M.N.), sin IVA.
3. Irregularidades en los Términos de referencia, se constató que los Términos de referencia incluidos en la Convocatoria no corresponden con el alcance indicado en los Términos de referencia contenidos como anexo 5 al contrato de obra pública. Asimismo, se determinan improcedentes las modificaciones, toda vez que no fueron realizadas dentro de los siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. Faltantes de documentación comprobatoria; ya que no se presentó la totalidad de la documentación solicitada mediante oficios.
5. Incumplimiento a los entregables a los que la supervisión se obliga de acuerdo a los Términos de referencia.
6. Inadecuada formalización de convenio; se identificó la improcedencia del incremento por un monto de **\$1'320,407.42** (un millón trescientos veinte mil cuatrocientos siete pesos 42/100 M.N.), sin IVA, toda vez que la adjudicación del contrato de obra para la pista 6 no modificó el alcance de los trabajos a supervisar.
7. Inadecuada formalización de convenio en plataformas; se detectó un sobrecosto de **\$29'862,110.14** (veintinueve millones ochocientos sesenta y dos mil ciento diez pesos 14/100 M.N.), sin IVA, en la ejecución de la plataforma adicional A2.
8. Pagos en exceso en estimaciones normales; se detectó un pago en exceso por un monto de **\$333,313.99** (trescientos treinta y tres mil trescientos trece pesos 99/100 M.N.), sin IVA, dado que se autorizaron 24.25 hombres-mes, debiendo ser un máximo de hasta 19 hombres mes del concepto "*Ing. de terracerías y pavimentos*".
9. Pagos en exceso en estimaciones normales, se detectó el pago no justificado por **\$563,151.17** (quinientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y un pesos 17/100 M.N.), sin IVA, en la partida "*ayudas visuales y a la navegación*", sin embargo, no fueron iniciados dichos trabajos que justifiquen esa supervisión.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

10. Pagos en exceso en estimaciones adicionales, de la partida: *“Trabajos adicionales para la instalación de la instrumentación geotécnica de la precarga en pistas 2 y 3”*, no se justificó un monto ejercido de **\$31'004,141.40** (treinta y un millones cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 40/100 M.N.), sin IVA, debido a que estos fueron ejecutados por Comisión Federal de Electricidad; además, se detectó que fueron incluidos conceptos no procedentes por un monto de **\$5'785,941.33** (cinco millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 33/100 M.N.), sin IVA, debido a que los conceptos de jefe de topografía, líder de topografía y cadeneros, no debieron ser considerado para esa medición.
11. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas; respecto al personal técnico y profesional de los conceptos incluidos en el contrato, se constató la existencia de personal que no cumple y no cuenta con cédula profesional o tiene vigencia extemporánea, por un monto de **\$33'835,929.30** (treinta y tres millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos veintinueve pesos 30/100 M.N.), sin IVA.
12. Deficiencias en el manejo y control de la bitácora.
13. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas; no se proporcionó evidencia de la metodología utilizada para determinar la frecuencia de muestreo que generó la variación en la cantidad de reportes de laboratorio.
14. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas por omisiones en la vigilancia del aseguramiento de la calidad; se identificó que algunos de los reportes no cumplen con las características conforme a lo establecido en las especificaciones particulares núm. 31 05 16.13, relativa al tezontle y núm. 31 23 23.13 al material pesado para precarga.
15. Pago de costos indirectos no ejecutados; la supervisión no llevó a cabo el núm. de pruebas requeridas de conformidad con los Términos de referencia, mismas que fueron incluidas dentro de los costos indirectos de la propuesta de la supervisión.
16. Trabajos ejecutados sin comprobación documental; de los reportes realizados por el laboratorio de supervisión a los materiales de precarga y tezontle, se observó que los resultados no cumplen con las características requeridas; se detectó que la supervisión dio seguimiento y que se atendieron los cuadrantes observados, sin embargo; no se proporcionó evidencia documental de los trabajos ejecutados para el cumplimiento de calidad de los materiales.
17. Inadecuada supervisión de la obra de acuerdo con las funciones estipuladas en la normativa correspondiente.
18. Inadecuada planeación de la obra, derivado de los cambios en la residencia de obra.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Por lo anterior, agradeceré gire las instrucciones que considere necesarias a fin de implementar las medidas correctivas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, mismas que deberán ser atendidas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en los artículos 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTÍCULO TERCERO, numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted que, a partir de la fecha comprometida para su atención, y con base en el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento a las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observación.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

c.c.p. Lic. Roberto Salcedo Aquino. - Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, SFP. - Para su conocimiento.
LIC. Ricardo Saúl Gutiérrez Calderón. - Titular del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., SFP. - Para su conocimiento.
Ing. Mauricio Aldana Barrera. - Director de Auditoría a Obra Pública, SFP. - Para su conocimiento.

ECC/MAB/RABF/AMV



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Entidad: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Unidad auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares

Auditoría número: **UCAOP-AO-018-2019**

Contrato: **LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16**

“Servicios de Supervisión Técnica y Administrativa de Construcción para los trabajos de Infraestructura del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
UCAOP-AO-018-2019**

I.	Alcance	3
II.	Objetivo	4
III.	Áreas o unidades revisadas	4
IV.	Antecedentes del programa auditado	5
V.	Resultados	5
VI.	Recomendaciones correctivas	12
VII.	Predictamen u opinión del auditor	17



Sector: Comunicaciones y Transportes	Ente: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Área auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares	

I. Alcance

La auditoría se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías; Revisiones y Visitas de Inspección; las Normas Generales de Auditoría Pública; la Guía General de Auditoría Pública; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; y la Guía de Auditorías y Visitas de Inspección de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, de manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado.

La auditoría se orientó a comprobar que la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) ejerció los recursos destinados a las operaciones relativas a la obra pública y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones, y que los objetivos y metas se cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía. Lo anterior con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La auditoría se enfocó en la revisión del contrato núm. **LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16**, cuyo objeto fueron los: *“Servicios de Supervisión Técnica y Administrativa de Construcción para los trabajos de Infraestructura del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”*, adjudicado el 18 de noviembre de 2016 por el procedimiento de Licitación Pública Internacional, por un monto de **\$450'832,321.98** (cuatrocientos cincuenta millones ochocientos treinta y dos mil trescientos veintiún pesos 98/100 M.N.), sin IVA, incluyendo dos convenios de diferimiento y ampliación de monto y plazo para ejecutarse en los ejercicios presupuestales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Se revisó el 100% de los conceptos debido a que el catálogo de conceptos esta medido por hora hombre y no por conceptos específicos, por lo que se revisó un monto de **\$377,173,571.32** (trescientos setenta y siete millones ciento setenta y tres mil quinientos setenta y un pesos 32/100 M.N.), sin IVA, pagados en los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019.

Número de contrato: LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16	<i>“Servicios de Supervisión Técnica y Administrativa de Construcción para los trabajos de Infraestructura del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”</i>			
Contractual	Convenio	Ampliación	Periodo	Monto sin IVA
\$371'518,951.92 1,303 días naturales	Primer convenio de diferimiento de inicio de los trabajos.	Diferimiento de 21 días	Del 15 de diciembre de 2016 al 20 de julio de 2020.	\$371'518,951.92
	Segundo convenio de monto.	+ \$79'313,370.06	Del 15 de diciembre de 2016 al 20 de julio de 2020.	\$450'832,321.98

Fuente: Elaborado por la UCAOP con información obtenida del contrato núm. LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16, Primer Convenio modificadorio y Segundo Convenio modificadorio.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

II. Objetivo

Constatar en la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares del GACM el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y que los recursos suministrados en los ejercicios fiscales 2016 a 2019 se ejercieron con base en las disposiciones aplicables y en observancia de los principios del servicio público.

III. Áreas o unidades administrativas revisadas

Entidad: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM).

Unidad auditada: Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares.

El Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria responsable de construir, administrar, operar y explotar el "Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" (NAICM), conforme al título de concesión otorgado por el Gobierno Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de enero de 2015.

IV. Antecedentes del programa auditado

El Programa o Proyecto de Inversión (PPI) denominado Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México tiene la clave de cartera 1409JZL0005 del programa presupuestario 16K129-Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas, el monto total de la inversión es de **\$202,527'350,351** (doscientos dos mil quinientos veintisiete millones trescientos cincuenta mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) y con un costo total del PPI de **\$888,455'818,418** (ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

El máximo desarrollo estimó 120 millones de pasajeros por año, aproximadamente 1,000,000 de operaciones por año, 6 pistas con operación triple simultánea, 159 puestos de estacionamiento de aeronaves de contacto, 51 puestos de estacionamiento de aeronaves remotas albergadas en 4,430 hectáreas de terreno.

El diseño arquitectónico del NAICM estuvo a cargo del Arquitecto Fernando Romero, fundador del despacho de arquitectura FR-EE, y Norman Foster, ganador del Premio Pritzker (reconocimiento equivalente al Nobel de Arquitectura).

La obra cuenta con el apoyo y asesoría técnica de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con un costo aproximado de poco más de 2,126 millones de pesos. En un inicio se consideró que la obra tendría un costo de 120 mil millones de pesos. El inicio de la construcción fue previsto para 2015 y su finalización en 2020.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Secretaría de la Función Pública (SFP) aprobaron un pronunciamiento de cero tolerancia de conductas corruptas, como producto de la cooperación con la OCDE el 30 de enero de 2018.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

V. Resultados

Del análisis de la documentación proporcionada con los oficios GACM/DG/DCC-LA/SCO/GPTL/263/2019, GACM/DG/DCC-LA/GCO-LA/008/2019, GACM/DG/DCC-LA/SCO/GPTL/280/2019 y GACM/DG/DCC-LA/GCO-LA/018/2019, del 23 y 26 de agosto, y 2 y 3 de septiembre de 2019 respectivamente, por el GACM, referente a la ejecución de los trabajos del contrato núm. **LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16**, se determinaron las 18 (dieciocho) observaciones siguientes:

1. Irregularidades en los procedimientos de adjudicación

Se observó la omisión en la entrega de la documentación requerida en las Bases de licitación, faltando la totalidad de hojas de vida de todo el personal para cada uno de los frentes; no se demostró la experiencia indicada en la descripción de 4 perfiles requeridos en la Convocatoria; se detectó simulación de requisitos, ya que existen dos oficios de la misma fecha donde se contradicen los conocimientos y el dominio de las herramientas de programas computacionales y digitalizados que se requieren, de acuerdo con el anexo 8 de los Términos de referencia; motivos por los cuales la propuesta debió ser desechada, en observancia del numeral 2.12 referido en la Convocatoria.

Fundamento legal: artículos 38 y 40, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, párrafo primero y segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 114, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, capítulos 2.11, inciso a) T5, párrafos primero y segundo, 2.12, párrafo primero, inciso 6; capítulo 6.1 (Anexo 8) de la Convocatoria, sección 4.- Descripción de los trabajos de infraestructura de los Términos de referencia; y proceso 4.2, 4.2.1.5.3, actividad 1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. Irregularidades en la integración de precios unitarios

De la revisión a los precios unitarios se detectó que los análisis contienen el rubro de herramienta menor con el 3% del costo de la mano de obra, el cual no debió incluirse ya que es un consumo por desgaste de herramienta de mano utilizada en el concepto de trabajo de obra civil, este importe es variable en cada costo directo y no es procedente en un contrato de servicios de supervisión, la afectación representa un pago en exceso de **\$9'254,626.71** (nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 71/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 190 y 207, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; subproceso 4.2.2.2.3, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Irregularidades en los Términos de Referencia

Los Términos de referencia incluidos en la Convocatoria no corresponden con el alcance indicado en los Términos de referencia contenidos como anexo 5 al contrato de obra pública, hecho que fue evidenciado en el oficio núm. GACM/DG/DCC-LA/522/2018 del 14 de septiembre de 2018, en el que se señaló que los Términos de referencia validos son los anexos al contrato y que se encuentra en proceso la celebración de un instrumento legal para sustentar el cambio.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Por lo antes expuesto, se determinó que la propuesta del licitante no corresponde con los servicios requeridos contractualmente. Asimismo, se determinan improcedentes las modificaciones a los Términos de referencia establecidos en la Convocatoria, toda vez que no fueron realizadas dentro de los siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Fundamento legal: artículos 31, fracción XVIII; 34 y 46, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24, fracción I; 251 y 254, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y proceso 4.2.1, subproceso 4.2.1.1.3, actividad 3, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4. Faltantes de documentación comprobatoria

De la documentación solicitada al GACM mediante oficios núm. UCAOP/208/1085/2019 y UCAOP-AO-018-2019-1, se determinó que no presentaron en su totalidad la documentación requerida y se manifestó en la Minuta de trabajo del 18 de septiembre de 2019. Se recibieron observaciones de la auditoría 02/2017 practicada por el OIC, sin embargo, no se proporcionó información sobre el estado actual y los resultados obtenidos; se presentó incompleta la integración del Plan maestro con todos sus elementos; no se proporcionó evidencia de la revisión y seguimiento en la actualización de los planos de pista 2, ni de los manuales O&M (manual de operación y mantenimiento) del proyecto; no se presentaron planos actualizados de las pistas 2 y 3, ni se cuenta con sello en los planos proporcionados de la pista 6 y referente al control de estimaciones mensuales, en específico de la pista 6, sólo se adjuntó concentrado hasta la estimación 28, sin proporcionar información de la estimación 29 la cual se encuentra en revisión.

Fundamento legal: artículos 75, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, párrafo segundo; 96, párrafos I y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 114, fracciones II y VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 310, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sección 9.2, párrafo 3, punto 20, de los Términos de referencia.

5. Incumplimiento a los entregables a los que la supervisión se obliga de acuerdo a los Términos de Referencia

De la documentación solicitada al GACM mediante oficios núm. UCAOP/208/1085/2019 y UCAOP-AO-018-2019-1, se determinó que no entregaron en su totalidad la documentación que la supervisión se obliga a presentar, en observancia a la sección 15 de los Términos de referencia: faltando el cronograma de avance quincenal; archivo documental de los trabajos desarrollados por la supervisión y la aprobación de Currículum Vitae.

Fundamento legal: artículos 75, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69 y 96, párrafos I, II y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 114, fracciones II y VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 310, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; cláusula primera, objeto del contrato plurianual de obra pública núm. LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16; y sección 15, de los Términos de referencia.

6. Inadecuada formalización de convenio para pista 6

Se identificó la improcedencia del incremento por un monto de **\$1'320,407.42** (un millón trescientos veinte mil cuatrocientos siete pesos 42/100 M.N.), sin IVA, toda vez que la adjudicación anticipada del contrato de obra para la pista 6 no modificó el alcance de los trabajos a



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

supervisar, dado que las actividades se incluyen en los trabajos establecidos en los numerales 4.3.- Pista 6 y calles de rodaje (precarga hasta pavimento), y 9.- Responsabilidades durante las fases del proyecto, de los Términos de referencia.

Fundamento legal: artículos 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, párrafo primero; 107 y 109, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; subprocesos 4.2.4, actividad 2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

7. Inadecuada formalización de convenio en plataformas

Respecto a las plataformas adicionales requeridas en el proyecto entre las pistas 2 y 3, se detectó que no se asignó la ejecución de la plataforma denominada A2 a la empresa contratista "CARGI-PROPEN S.A de C.V.", conforme a lo establecido en el numeral "4.1 distribución de plataformas", del anexo 4 del Dictamen técnico del Segundo convenio modificatorio del 30 de marzo de 2018. Por lo que se generó un sobre costo de **\$29'862,110.14** (veintinueve millones ochocientos sesenta y dos mil ciento diez pesos 14/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículo 24, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y 66, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

8. Pagos en exceso en estimaciones normales para la partida de ayudas visuales

Se detectó que se autorizaron 24.25 hombres-mes del concepto "*Ing. de terracerías y pavimentos*", debiendo ser un máximo de hasta 19 hombres-mes conforme al programa de ejecución, además no se justifica debido a que no se incrementaron trabajos de ejecución que requiriera una mayor supervisión, cuya diferencia en exceso es por un monto de **\$333,313.99** (trescientos treinta y tres mil trescientos trece pesos 99/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

9. Pagos en exceso en estimaciones normales

Se detectó que en la partida "*ayudas visuales y a la navegación*", se autorizaron pagos por trabajos de supervisión en las estimaciones 21, 22, 23 y 24, del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2018, por un monto de **\$563,151.17** (quinientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y un pesos 17/100 M.N.), sin IVA, sin embargo, no fueron iniciados dichos trabajos que justifiquen esa supervisión.

Fundamento legal: artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108, fracción V, y 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

10. Pagos en exceso en estimaciones adicionales

Respecto a las bases de licitación, el segundo convenio modificatorio, su dictamen técnico y las estimaciones autorizadas por el GACM, se detectó el pago en exceso en cantidades adicionales. De la partida de adicionales: "*Trabajos adicionales para la instalación de la instrumentación geotécnica de la precarga en pistas 2 y 3*", no se justificó un monto ejercido de **\$31'004,141.40** (treinta y un millones cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 40/100 M.N.), sin IVA, debido a que los trabajos fueron ejecutados por Comisión Federal de Electricidad (CFE).



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Además, en la partida *“Trabajos adicionales para la medición de la instrumentación geotécnica de la precarga en pistas 2 y 3”* no se debió incluir al jefe de topografía, líder de topografía y cadeneros por un monto de **\$5'785,941.33** (cinco millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 33/100 M.N.), sin IVA, ya que sólo fue solicitado el Ing. Geotecnista para esa medición.

Fundamento legal: artículos 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 108, fracción V; 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracción I y II, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

11. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

Respecto al personal técnico y profesional de los conceptos incluidos en el contrato, se constató la existencia de personal que no cumple y no cuenta con cédula profesional o tiene vigencia extemporánea al periodo de las estimaciones, el incumplimiento representa un monto de **\$33'835,929.30** (treinta y tres millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos veintinueve pesos 30/100 M.N.), sin IVA, autorizado en 31 estimaciones normales y 20 estimaciones adicionales.

Fundamento legal: artículos 31, fracción XVIII; y 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 66, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; capítulos 2.11, inciso a) T5, párrafos primero y segundo, 2.12, párrafo primero, inciso 6; anexo 6.1.- Descripción de perfiles del capítulo 6, de la Convocatoria de licitación pública internacional núm. LO-009KDH999-E125-2016; secciones 14, párrafo primero, 16, anexo 8, de los Términos de referencia, y clausula décima primera - Personal encargado de la ejecución de los servicios del contrato de obra pública núm. LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16.

12. Deficiencias en el manejo y control de la bitácora

Se detectó en la Bitácora Electrónica de Obra Pública que en algunas notas no se indicó a qué pista se refieren las actividades o indicaciones asentadas, ni fueron registradas las notas relativas a convenios modificatorios, terminación anticipada y suspensión de los trabajos.

Fundamento legal: artículos 46, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122, fracción I; 123, fracciones II y III; y 125, fracciones I, incisos a), b), c), d), e) f) y h), fracción II, incisos a), b), c), d), f) y g), fracción III, inciso a) y último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; subprocesos 4.3.1.3, actividades 11, 12 y 13 y 4.3.2.3, actividad 3, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

13. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas por frecuencia de muestreo

Se observó que en las pistas 2 y 3 destaca una variación en la cantidad de reportes de laboratorio; considerando que las cantidades de obra ejecutadas son similares y tienen las mismas especificaciones particulares núm. 31 05 16.13 relativa al tezontle y núm. 31 23 23.13 al material pesado para la precarga, en las cuales se establece que el laboratorio del contratista *“deberá tomar una muestra por cada 5000 m³ de material colocado”* y de esta cantidad *“la supervisión deberá verificar independientemente por lo menos un 10% de todas las pruebas a cargo de la Contratista de construcción”*.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Sin embargo, no se proporcionó evidencia de la metodología utilizada para determinar la frecuencia de muestreo que generó la cantidad de 4,431 reportes de laboratorio en pista 2 en comparación con 50 reportes de laboratorio en pista 3.

Fundamento legal: artículos 46, fracción V, y antepenúltimo párrafo, 52, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 110, 113, fracciones VII y VIII, 118, segundo párrafo y 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 66, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, subproceso 4.3.13, actividades, 8 y 9, "Ejecución de los trabajos", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y apartado 6.8.2 Control de calidad de los Términos de referencia.

14. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas por omisiones en la vigilancia del aseguramiento de calidad

En los resultados de los reportes de laboratorio que realizó la supervisión para verificar el cumplimiento del control de calidad de las pistas 2, 3 y 6, se identificó que algunos de los reportes no cumplen con las características conforme a lo establecido en las especificaciones particulares núm. 31 05 16.13 relativa al tezontle y núm. 31 23 23.13 al material pesado para precarga, respecto a la granulometría, desgaste, peso específico seco, peso específico húmedo, permeabilidad e intemperismo.

Fundamento legal: artículos 46, fracción V, 52, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 110, 113, fracciones VII y VIII, 118, segundo párrafo y 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 66, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, subproceso, 4.3.13 actividades 8 y 9, "Ejecución de los trabajos", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y apartado 6.8.2 Control de calidad de los Términos de referencia.

15. Pago de costos indirectos no ejecutados

La supervisión no llevó a cabo el número de pruebas requeridas de conformidad con los Términos de referencia; ya que únicamente se proporcionaron 35 pruebas para tezontle y 15 pruebas para material de precarga, en la pista 3.

De lo anterior, se observa que para la pista 3, no se llevaron a cabo las 213 pruebas que fueron incluidas dentro de los costos indirectos de la propuesta de la supervisión, con un monto de **\$1'290,000.00** (un millón doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), sin IVA, en el inciso f, equipo de laboratorio y materiales; y **\$5'239,976.99** (cinco millones doscientos treinta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 99/100 M.N.), sin IVA, en el inciso g, pruebas especiales y calibraciones.

Cabe mencionar que estos montos incluyen la supervisión de las pistas 2, 3 y 6, por lo que se considera que **\$2'176,658.99** (dos millones ciento setenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.), sin IVA, corresponden a la pista 3, y debido a que únicamente se llevó a cabo el 19.01% de los trabajos de supervisión requeridos para la pista 3, se tiene un pago en exceso por **\$1'762,876.11** (un millón setecientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos 11/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 186 y 187, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 66, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y apartado 6.8.2 Control de calidad, numeral 6 de los Términos de referencia.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

16. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

De los reportes realizados por el laboratorio de la supervisión a los materiales de precarga y tezontle para las pistas 2, 3 y 6, se observó que los resultados no cumplen con las características requeridas para el aseguramiento de la calidad de los materiales de conformidad con las especificaciones particulares núm. 31 05 16.13 relativa al tezontle y núm. 31 23 23.13 al material pesado para precarga.

Se detectó que la supervisión presentó notas de campo para dar seguimiento a los resultados que en primera instancia no cumplían y que se atendieron de forma conjunta los cuadrantes observados, obteniendo resultados satisfactorios, sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de los trabajos ejecutados para el cumplimiento de calidad de los materiales.

Fundamento legal: artículos 46, fracción V, 52, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 110, 113, fracciones VII y VIII, 118, segundo párrafo y 131, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 66, del Reglamento de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, subproceso 4.3.1.3, actividades 8 y 9, "Ejecución de los trabajos", del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y apartado 6.8.2, Control de calidad de los Términos de referencia.

17. Inadecuada supervisión de la obra

El residente de obra no realizó la supervisión, vigilancia y control de la obra en observancia de las funciones que se estipulan en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, incurriendo en lo siguiente: no verificó la entrega de la totalidad de la documentación que la Supervisión se obliga a presentar conforme a la sección 15 de los Términos de referencia; validó el incremento **\$1'320,407.42** (un millón trescientos veinte mil cuatrocientos siete pesos 42/100 M.N.), sin IVA, para la pista 6; no verificó la asignación de los trabajos de la plataforma A2, generando un sobrecosto de **\$29'862,110.14** (veintinueve millones ochocientos sesenta y dos mil ciento diez pesos 14/100 M.N.), sin IVA; autorizó pagos en exceso en estimaciones normales por un monto de **\$333,313.99** (trescientos treinta y tres mil trescientos trece pesos 99/100 M.N.), sin IVA y **\$563,151.17** (quinientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y un pesos 17/100 M.N.), sin IVA; autorizó pagos en exceso en estimaciones adicionales por un monto de **\$36'790,082.73** (treinta y seis millones setecientos noventa mil ochenta y dos pesos 73/100 M.N.), sin IVA; no constató la experiencia y especialidad del personal técnico, lo que representó un monto de **\$33'835,929.30** (treinta y tres millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos veintinueve pesos 30/100 M.N.), sin IVA; tuvo deficiencias en el manejo y control de la Bitácora de Obra; y no vigiló el cumplimiento de las pruebas de laboratorio efectuadas por la supervisión.

Fundamento legal: artículos 113, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; subproceso 4.3.3.3, actividad 1, 2 y 3, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

18. Inadecuada planeación de la obra

La entidad no controló, coordinó ni aseguró que la obra contará con la adecuada vigilancia de los trabajos a ejecutarse, debido a que el servidor público quien es responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, fue remplazado en múltiples ocasiones, sin que se cuente con las copias certificadas de las



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

constancias de entrega-recepción de los servidores públicos; lo que ocasiono que se presentaran diversas irregularidades en la autorización de pagos en exceso, trabajos ejecutados sin comprobación documental, obra ejecutada sin observancia de las especificaciones convenidas, y no se llevara a cabo el registro de las actividades en la Bitácora Electrónica de Obra Pública.

Asimismo siendo el responsable de tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, y resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o solicitudes de autorización del supervisor, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato, la discontinuidad en el seguimiento de las mismas, produce que a la fecha no se cuente con la información correcta de la secuencia en la atención a los requerimientos que se presentan, derivados de los actos de fiscalización que se llevan a cabo.

Fundamento legal: artículos 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 111, 112 y 113, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, subprocesos 4.3.1.3, actividad 7, 8 y 9; y 4.3.3, actividad 1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Estas observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor con los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de auditoría, antes de ser firmadas.

VI. Recomendaciones correctivas

1. Irregularidades en los procedimientos de adjudicación

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que realicen un informe fundamentado y motivado en el que describan las causas por las que no se desechó la propuesta ganadora, aun con la omisión de la totalidad de hojas de vida; la evidencia de la falta de dominio de la norma OSHAS 18001:2007 para el puesto de Coordinador de Seguridad, Higiene y Control Ambiental; la evidencia de la inexperiencia en conocimiento del BIM (Building Information Modeling) para el puesto de Coordinador de Construcción; y la falta de respaldo de los estudios y desconocimiento del BIM para el puesto de Ingeniero Eléctrico Senior.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

2. Irregularidades en la integración de precios unitarios

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares, al residente de obra y áreas competentes para promover la recuperación de **\$9'254,626.71** (nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 71/100 M.N.), sin IVA, además de los intereses que se generen hasta la fecha de su recuperación o, en su caso, presenten un informe fundamentado y motivado en el que aclaren y/o justifiquen el 3% de mano de obra por concepto de herramienta menor para el servicio de supervisión.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

3. Irregularidades en los Términos de Referencia

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que proporcionen un informe fundamentado y motivado en el que describan las causas de las inconsistencias en los Términos de referencia de la licitación comparados con el contrato, asimismo de los oficios turnados para formalizar el cambio a los Términos de referencia, en los que se indicó que prevalecerán los anexos al contrato.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

4. Faltantes de documentación comprobatoria

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que realicen un informe fundamentado y motivado explicando la omisión en la entrega de la información solicitada; y se integre en los expedientes de obra, la información y/o documentación faltante para su consulta y revisión, a fin de que se cuente con el soporte de la comprobación de los trabajos ejecutados.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

5. Incumplimiento a los entregables a los que la supervisión se obliga de acuerdo a los Términos de Referencia

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que calculen el costo correspondiente a cada uno de los documentos faltantes señalados, promover su recuperación más los impuestos y gravámenes establecidos en el contrato, asimismo lleven a cabo un informe fundamentado y motivado en el que expliquen la omisión en la entrega total de la documentación que la Supervisión se obliga a presentar, conforme a la sección 15 de los Términos de referencia; recaben dichos faltantes y los integren a los expedientes de obra para su consulta y revisión.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

6. Inadecuada formalización de convenio para pista 6

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que realicen un informe fundamentado y motivado en el que describan las causas por las que se consideraron los trabajos de supervisión de pista 6 como trabajos adicionales, en el caso de que ya haya sido pagado deberá promover la recuperación de **\$1'320,407.42** (un millón trescientos veinte mil cuatrocientos siete pesos 42/100 M.N.), sin IVA.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

7. Inadecuada formalización de convenio en plataformas

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y al residente de obra para gestionar la recuperación del sobrecosto de **\$29'862,110.14** (veintinueve millones ochocientos sesenta y dos mil ciento diez pesos 14/100 M.N.), sin IVA, y presenten un informe circunstanciado y motivado en el que expliquen las causas por las que no se asignó la ejecución de la plataforma denominada A2 a la empresa contratista "CARGI-PROPEN S.A de C.V.", conforme a lo establecido en el numeral "4.1 distribución de plataformas", del anexo 4 del dictamen técnico del segundo convenio modificatorio.

8. Pagos en exceso en estimaciones normales

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que promuevan la recuperación del monto de **\$333,313.99** (trescientos treinta y tres mil trescientos trece pesos 99/100 M.N.), sin IVA, además de los intereses que se generen hasta la fecha de su recuperación y presenten un informe fundamentado y motivado en el que expliquen las causas de la irregularidad.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

9. Pagos en exceso en estimaciones normales

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que realicen la recuperación del monto de **\$563,151.17** (quinientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y un pesos 17/100 M.N.), sin IVA, además de los intereses que se generen hasta la fecha de su recuperación y presenten un informe fundamentado y motivado en el que expliquen las causas de la irregularidad.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

10. Pagos en exceso en estimaciones adicionales

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que promuevan la recuperación del monto de **\$36'790,082.73** (treinta y seis millones setecientos noventa mil ochenta y dos pesos 73/100 M.N.), sin IVA, además de los intereses que se generen hasta la fecha de su recuperación y presenten un informe fundamentado y motivado en el que expliquen las causas de la irregularidad.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.



Sector: **Comunicaciones y Transportes** Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

11. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y a las áreas competentes para que lleven a cabo la devolución de **\$33'835,929.30** (treinta y tres millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos veintinueve pesos 30/100 M.N.), sin IVA, además de los intereses que se generen hasta la fecha de su recuperación, debido al personal que no cumplió con las especificaciones pactadas.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

12. Deficiencias en el manejo y control de la bitácora

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Área responsable de la contratación y al residente de obra, para que registren en la Bitácora Electrónica de Obra Pública los hechos más relevantes de la obra, hasta el cierre; y proporcionen un informe fundamentado y motivado de los hechos que originaron el incumplimiento.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

13. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas por frecuencia de muestreo

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y al residente de obra para presentar un informe fundamentado y motivado en el que aclaren las causas por las cuales se presentaron 4,431 reportes de laboratorio de pista 2, y las causas por las cuales no se dio cumplimiento al núm. de reportes de laboratorio de la pista 3, de conformidad con las especificaciones de proyecto y los Términos de referencia.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

14. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas por omisiones en el aseguramiento de la calidad

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y al residente de obra para presentar un informe circunstanciado y motivado que aclare las causas por las cuales se omitió el cumplimiento a las especificaciones particulares 31 05 16.13 relativa al tezontle y 31 23 23.13 al material pesado para la precarga.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

15. Pago de costos indirectos no ejecutados

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y al residente de obra para que realicen la recuperación del monto de **\$1'762,876.11** (un millón setecientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos 11/100 M.N.), sin IVA, además de los intereses que se generen hasta la fecha de su recuperación y presenten un informe fundamentado y motivado en el que expliquen las causas de la irregularidad.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

16. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Encargado de la Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares y al residente de obra para remitir un informe fundamentado y motivado en el que se describan las actividades que se llevaron a cabo para la aceptación del tezontle y material de precarga en los que inicialmente se había determinado el incumplimiento de la calidad, del mismo modo, proporcionen la evidencia de los procedimientos constructivos a los que la empresa de supervisión dio seguimiento para el alcance de los requerimientos establecidos en las especificaciones particulares de dichos materiales, hasta su aceptación para trámite de pago.

En caso de no cumplir con lo anterior, deberá calcularse el costo y recuperar el monto de los trabajos no justificados más los importes y gravámenes pactados en el contrato, además de los intereses generados a la fecha de su recuperación.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

17. Inadecuada supervisión de la obra

El Director General del GACM deberá instruir, por escrito, al Área responsable de la contratación y al residente de obra para que se realice la deductiva de los pagos en exceso identificados, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación; se haga efectiva la deductiva en el finiquito por los conceptos de obra que no fueron ejecutados; se actualice hasta el cierre de obra la Bitácora Electrónica de Obra Pública; y se verifique el cumplimiento en el trámite y liquidación del finiquito correspondiente; asimismo, proporcionen a esta Unidad un informe de las acciones realizadas al respecto.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, se dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

18. Inadecuada planeación de la obra

El Director General del GACM deberá proporcionar un informe circunstanciado y motivado en el que describan las causas que originaron los cambios en la designación del servidor responsable de la vigilancia y control de los trabajos. Del mismo modo, exhiban las copias certificadas de las constancias o actas de entrega-recepción de los servidores públicos removidos y designados en el periodo de ejecución de obra.

Las instancias competentes valorarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.**

Área auditada: **Dirección Corporativa de Construcción Lado Aire y Edificios Auxiliares**

VII. Predictamen u opinión del auditor

El presente informe está basado en la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección General del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S. A. de C.V. (GACM), la cual fue entregada mediante los oficios: GACM/DG/DCC-LA/SCO/GPTL/263/2019, GACM/DG/DCC-LA/GCO-LA/008/2019, GACM/DG/DCC-LA/SCO/GPTL/280/2019 y GACM/DG/DCC-LA/GCO-LA/018/2019, del 23 y 26 de agosto, y 2 y 3 de septiembre de 2019 respectivamente.

Se revisó el contrato núm. **LPI-SRO-DCAGI-SC-087-16**, que formalizó el GACM, relativo a los servicios de *“Supervisión técnica y administrativa de construcción para los trabajos de Infraestructura del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”*, y se elaboraron 18 (dieciocho) cédulas de observaciones.

Del razonamiento de las irregularidades asentadas en las cédulas, el grupo auditor consideró que las observaciones siguientes destacan por su impacto económico: irregularidades en la integración de precios unitarios; incumplimiento a los entregables que la supervisión se obliga de acuerdo con los términos de referencia; inadecuada formalización de convenio; pagos en exceso en estimaciones normales y adicionales; obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas; y trabajos ejecutados sin comprobación documental; las cuales fueron determinadas por medio de las técnicas de análisis, inspección, investigación y observación realizadas durante la auditoría.

Asimismo, la inadecuada planeación de obra ya que la entidad no controló, coordinó ni aseguró que la obra contara con la adecuada vigilancia de los trabajos a ejecutarse, debido a que el servidor público quien es responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, fue remplazado en múltiples ocasiones; lo que ocasionó que se presentaran diversas irregularidades determinadas en la auditoría.

De acuerdo con sus atribuciones, el GACM debió cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y comprobar que los procesos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos desarrollados se llevaran a cabo en observancia de las especificaciones contractuales; sin embargo, no cumplió con los procedimientos administrativos en los periodos indicados en la normativa, ni constató que los trabajos se ejecutaran con estricto ajuste al proyecto.

En caso de incumplimiento en la atención a las recomendaciones emitidas, se turnarán a las instancias competentes para aplicar las responsabilidades administrativas correspondientes.

Por lo anterior, se concluye que deberán atenderse las recomendaciones emitidas, a fin de que en el seguimiento de la auditoría se pueda corroborar que los recursos que no se ejercieron conforme a la normativa vigente en materia de obras públicas, sean reintegrados; garantizando que los recursos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estaban destinados.